

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Paterna

*2023/02499 Anuncio del Ayuntamiento de Paterna sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la concesión de premios.*

#### ANUNCIO

Habiéndose expuesto al público el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de 21 de diciembre de 2022, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 4 de fecha 05 de enero de 2023 por el que se aprobó inicialmente la Ordenanza Reguladora de la Concesión de Premios del Ayuntamiento de Paterna, y que se sometió a información pública por treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción del anuncio en el Boletín para que pudiera ser examinado y presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que se considerasen oportunas.

Al no haberse formulado reclamación o sugerencia alguna durante el plazo de información pública, se eleva a definitivo el acuerdo inicialmente adoptado, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, procediéndose a publicar de forma íntegra el texto de la mencionada ordenanza para general conocimiento.

Contra la aprobación definitiva del texto normativo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde su entrada en vigor, tras la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, de conformidad con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos de su entrada en vigor.

VER ANEXO

Paterna, a 20 de febrero de 2023. —La teniente de alcalde de Presidencia, Eva Pérez López.



## ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE PREMIOS DEL AYUNTAMIENTO DE PATERNA

### **Preámbulo**

El artículo 9.2 de la Constitución, dispone que corresponde a los poderes públicos facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

Por parte del Ayuntamiento de Paterna se vienen realizando diversos concursos educativos, culturales, científicos (literatura, pintura, fotografía, cine, ....), con la finalidad de promover la participación de la ciudadanía en la cultura, así como fomentar la creatividad.

En atención al principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos y al principio de transparencia de la actuación administrativa, se hace preciso dotar a los concursos de una ordenanza específica que regule la concesión de premios, con objeto de mantener unas condiciones o bases comunes para próximas convocatorias.

Es decisión de este Ayuntamiento llevar a cabo esta ordenanza reguladora de premios, a través del principio de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme al artículo 25,2 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Desde el punto de vista de los principios de necesidad y eficacia, con esta disposición se perfilan los criterios de valoración y el procedimiento de concesión de los premios, cuya finalidad es promover la difusión y la promoción de la cultura.

### **Artículo 1. Objeto y finalidad.**

La presente ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento de concesión de premios convocados por el Ayuntamiento de Paterna.

La finalidad de los premios es el fomento de la creación dentro de diversas disciplinas como la literatura, la pintura, la fotografía, cómic, la producción audiovisual y proyectos singulares de carácter audiovisual, la conservación de las tradiciones populares y la promoción y difusión de la lengua valenciana en el municipio, así como de cualquier otra disciplina cultural que pueda surgir o ser interesante para el Ayuntamiento.

### **Artículo 2. Requisitos de los Beneficiarios.**

Podrán presentarse a las correspondientes convocatorias, con arreglo a lo que en las mismas se determine, las personas jurídicas o físicas de nacionalidad española o de algún estado miembro de la Unión Europea dentro del periodo, así como según lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrán ser beneficiarios las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentre en la situación que motiva la concesión de los premios, y con las condiciones que se establezcan.

Las personas físicas o jurídicas que se presenten a los concursos, deberán cumplir, al menos, las siguientes condiciones:

a) Tener plena capacidad de obrar ante la Administración Pública, conforme a lo previsto en el artículo 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas

b) No estar inhabilitado o incurso en prohibición para la obtención de ayudas o subvenciones públicas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 13,2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre

c) Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria, Seguridad Social, así como con el Ayuntamiento de Paterna (podrá acreditarse a través de una declaración responsable).



### **Artículo 3. Procedimiento de Concesión de los premios.**

1.- El procedimiento de concesión de los premios se tramitará, de conformidad con los artículos 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS, en régimen de concurrencia competitiva y se iniciará de oficio mediante la correspondiente resolución de convocatoria, cuya aprobación queda supeditada en todo caso a la existencia de disponibilidad presupuestaria.

2.- Las convocatorias se ajustarán a los principios de transparencia, concurrencia, objetividad y no discriminación y en ellas deberá recogerse el contenido establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. Siempre que la naturaleza del premio convocado lo permita se garantizará el anonimato del concursante hasta la adjudicación.

3.- Cada convocatoria establecerá la cuantía de los premios a conceder, podrán concederse accesit dotados económicamente si así el tribunal lo considera y existe suficiente dotación económica, No obstante, podrán ser objeto de mención, otras obras, sin dotación económica alguna.

4.- Las convocatorias se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20,8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

5.- Cada convocatoria regulará la forma y plazo de la presentación de las solicitudes de participación.

6.- El jurado, una vez finalizado el plazo de admisión, se reunirá para la valoración de las obras presentadas y elaborará un acta, en la que se indicará las obras premiadas.

7.- El órgano competente para resolverá emitirá la resolución definitiva de adjudicación de los premios.

### **Artículo 4. Forma y Plazo de la presentación de solicitudes.**

A la presentación de solicitudes le será de aplicación el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sobre la utilización de medios electrónicos para comunicarse con la Administración Pública.

El plazo de presentación de solicitudes será el establecido en la correspondiente convocatoria, contado a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

En caso que la solicitud no reúna los datos correspondientes o adolezca de cualquier otro defecto subsanable, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68,1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición.

La mera participación en las convocatorias supondrá la aceptación de la totalidad de las normas que la rigen. El incumplimiento de algunas de estas bases o de las normas de la convocatoria específica dará lugar a la exclusión de la persona autora y su obra de la convocatoria o premio.

Asimismo, si fuera el caso la presentación de la solicitud de participación autoriza al Ayuntamiento a la obtención de los certificados de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y Ayuntamiento, todo ello de acuerdo con el artículo 22.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

### **Artículo 5. Jurado.**

El jurado estará siempre que se pueda constituido por profesionales de reconocido prestigio en el ámbito de la cultura y de la disciplina relacionada con el concurso.

Corresponde a la Alcaldía-Presidencia, o Teniente de Alcalde que tenga las competencias delegadas la designación de los integrantes del jurado.

El jurado actuará con total independencia y determinará la propuesta ganadora en función de los criterios de valoración y de ponderación.

Las deliberaciones del jurado serán secretas y se levantará acta de la reunión. El fallo del jurado será inapelable. La decisión se tomará por mayoría simple.

El jurado estará facultado para dejar desiertos los premios cuando las obras presentadas no alcancen la calidad necesaria, o cuando no se haya presentado ningún participante.



Cuando el jurado reconozca un interés o calidad especial en una idea/obra, podrá proponer al órgano instructor la concesión de áccesit dotados económicamente si existe suficiente dotación económica, así como una mención especial, sin dotación económica, mencionándolo en la propuesta de resolución que se eleve al órgano competente para resolver.

A la vista del acta, se emitirá propuesta para la concesión de los premios por el órgano competente, los cuales se darán a conocer por los medios habituales (tablón de anuncios del Ayuntamiento, redes, sociales, etc).

#### **Artículo 6. Criterios de otorgamiento de los premios**

Los premios se otorgarán a quienes obtengan mejor valoración de entre los que hubieran acreditado cumplir los requisitos necesarios para ser beneficiario en la fase de preevaluación. Dichos requisitos no podrán ser tenidos en cuenta en la evaluación por el órgano colegiado; no obstante podrán ser objeto de valoración en cuanto al exceso sobre las condiciones mínimas. Las convocatorias concretarán los criterios de valoración de las solicitudes en función de la naturaleza del premio, de la mejor consecución del interés público perseguido y establecerán el orden de preferencia y la ponderación de los mismos de manera que quede garantizado el cumplimiento de los principios de transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación entre los solicitantes; no obstante, en las convocatorias en las que por la modalidad de los premios no sea posible ponderar los criterios elegidos, se considerará que todos ellos tienen el mismo peso relativo para realizar la valoración.

Para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes, quedará exceptuado el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos.

Podrá concederse al mismo participante mas de un premio dentro de la misma convocatoria. Asimismo, el premio será compatible con cualquier otro premio que se sea concedida tanto por entidad publica como privada.

#### **Artículo 7. Fallo del Jurado y pago de premio.**

La convocatoria puede disponer que el fallo del jurado se haga publico en el momento de la entrega de premios.

A la vista del acta emitida, el órgano instructor, emitirá propuesta para la concesión de los premios, efectuándose esta por Resolución de Alcaldía, o quien tenga las competencias delegadas.

El fallo será comunicado a los/as autores/as galardonados/as, los cuales se comprometen a asistir al acto formal de la entrega de premios siempre que así lo disponga la convocatoria, excepto por causas justificadas, pudiendo designar a otra persona par que asista en su nombre. En caso que no fuera posible celebrar el acto de entrega de premios, será suficiente con la publicación del fallo en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

#### **Artículo 8. Órgano competente para la ordenación, instrucción, evaluación y resolución del procedimiento.**

La Alcaldía Presidencia, o Teniente de Alcalde que tenga delegadas las competencias será competente para la aprobación de convocatorias, para la incoacción e instrucción de los procedimientos de concesión de subvenciones, así como para aprobar la concesión y justificación de la misma.

#### **Artículo 9. Resolución.**

Las resoluciones contendrán, en todo caso, el título o lema de las obras premiadas y la identificación de los solicitantes a los que se concede el premio y, en su caso, las personas y obras merecedoras de alguna mención especial.

La resolución podrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella, en el plazo de un mes, desde el día siguiente a la notificación, recurso potestativo de reposición ante el órgano concedente, en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativo



Los premios concedidos se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), conforme a lo previsto en el artículo 18 y 20,8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

#### **Artículo 10. Dotación, contenido y pago de los premios.**

La financiación de las ayudas reguladas en las presente ordenanza será a cargo de la aplicación presupuestaria correspondiente del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Paterna. El importe máximo se determinará anualmente en la convocatoria de los premios, y estará condicionado, en todo caso, a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Los premios comportarán dotación económica, salvo que la convocatoria determine una dotación en especie. Igualmente, los premiados podrán recibir un diploma acreditativo de su condición.

Si así se ha previsto en la correspondiente convocatoria, el órgano competente podrá realizar prorrateo, entre las entidades o personas beneficiarias, del importe global máximo destinado a la convocatoria.

Las menciones son de carácter honorífico y no conllevan dotación económica, pudiendo recibir en su caso diploma acreditativo de su condición.

Los premios podrán ser entregados a los galardonados/as en un acto público organizado a tal fin, al efecto de otorgar reconocimiento público a los/las galardonados/as y que podrá ser anunciado en cada convocatoria.

El pago de la dotación económica del premio se realizará preferentemente por transferencia bancaria a la cuenta indicada por el solicitante.

Los premios están sujetos a la legislación fiscal vigente.

#### **Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios. Justificación.**

Cada convocatoria, reflejará las obligaciones del beneficiario a que se refiere el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en términos generales:

El/la premiado/a, asistirá al acto de entrega de premios para recoger su premio. El/la galardonado/a podrá designar un representante que lo/la represente en el acto público si se realizase. Salvo en caso de fuerza mayor que deberá de indicarlo y justificarlo si fuera posible con anterioridad a la celebración del acto de entrega de los premios.

El/la beneficiario/a del premio presentará una declaración responsable, indicando que cumple con las condiciones recogidas en el artículo 13 de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre.

A los efectos de justificación de los premios, será aplicable lo dispuesto en el artículo 30,7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, esto es, que por otorgarse los premios en atención a la concurrencia de una determinada situación del percceptor no requiere justificación ulterior.

#### **Artículo 12. Derechos y responsabilidad legal.**

La convocatoria del premio regulará la concesión de los derechos de propiedad intelectual e industrial de la obra premiada.

En todo caso, los autores premiados conservarán los derechos de autoría de su obra, que le reserva la Ley de Propiedad Intelectual, por lo que serán citados en cualquier uso futuro de la obra.

Mediante la aceptación de las bases, los participantes autorizan y ceden los derechos de producción, utilización y difusión de los trabajos que se envíen al concurso organizado por el Ayuntamiento, sin que ello implique cesión o limitación de los derechos de propiedad intelectual que corresponden a los premiados, de conformidad con lo establecido en el RDLEG. 1/1996, de 12 de abril.

Las obras no premiadas, se devolverán a los participantes, en el plazo de un mes desde el fallo del jurado, no siendo responsables de las mismas el Ayuntamiento de Paterna a partir de ese momento, que podrá destruirlas si pasado el mencionado plazo no se hubiesen recogido.

El autor o autora de la obra será la única persona responsable de las reclamaciones que se produjeran por la vulneración de cualquier derecho a tercero, incluyendo los derechos de propiedad intelectual, industrial o derechos de imagen.



#### **Artículo 13. Responsabilidad y régimen sancionador**

Los/las premiados/as quedan sujetos al régimen sancionador que establece el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el título IV del Reglamento General de Subvenciones.

#### **Artículo 14. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas**

El incumplimiento de las condiciones impuestas para conseguir el premio o el falseamiento de datos supondrá la inmediata pérdida del premio con la reclamación al interesado de la cantidad dispuesta.

#### **Artículo 15. Protección y cesión de datos.**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGD en adelante), así como por el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas, en canto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD en adelante), las personas solicitantes quedan informadas de que los datos de carácter personal que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su solicitud y demás documentación necesaria para proceder a la concesión de las ayudas/subvenciones serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de gestionar el concurso objeto de las presentes bases, así como controlar el cumplimiento de las obligaciones indicadas en las mismas.

#### **Artículo 16. Interpretación, aplicación y efectos de las bases**

Las cuestiones litigiosas sobre la interpretación, aplicación y efectos de estas Bases, así como de los acuerdos a que dé lugar, se resolverán por la Alcaldía o persona en quien delegue, cuyas resoluciones podrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

#### **Artículo 17. Normativa aplicable**

En todo lo no previsto por las presentes bases se estará a lo dispuesto en el Ley 38/2003, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **Disposición Final**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

